

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL FIN DE CREAR UN PROGRAMA DE AUTOGESTION PARA PROTECCION CIVIL EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 de septiembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Presente.-**

**Señor Presidente, en atención a lo establecido en la fracción III del artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, le pido me autorice dar lectura a una síntesis de esta iniciativa.**

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA**

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR UN PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;** lo anterior al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Ley General de Protección Civil, se entiende por Protección Civil "la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las

medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”

Mucho se habla de las grandes empresas emblemáticas de nuestro Estado, las cuales le han dado progreso y fama industrial mundial. No obstante, la economía ha cambiado y el sector terciario ha crecido a niveles exponenciales. Hoy por hoy, sólo el 0.5% son grandes empresas; las micro empresas agrupan el 89.9%; las pequeñas empresas el 7.6%; en tanto las medianas empresas representan el 2%.<sup>1</sup>

Estas empresas, micro, pequeñas y medianas, a pesar de ser las “pequeñas hormiguitas” que mueven la economía y generan empleos para nuestra población, no reciben el apoyo que

---

<sup>1</sup> <http://datos.nl.gob.mx/>

necesitan. Por el contrario, constantemente tienen que lidiar con la tramitología y los costos de la misma. El mejor gobierno es aquél que no sólo no estorba, sino que ayuda a sus agentes económicos a ser más productivos y competitivos.

Es por ello, que quienes suscribimos esta iniciativa, proponemos crear un programa de autogestión en materia de protección civil para las micro, pequeñas y medianas empresas, que permita brindarles asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, estableciendo mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento.

De igual manera, se propone que las autoridades de protección civil del Estado y los municipios, implementen un sistema de formación continua de recursos humanos capacitadores y agentes multiplicadores para la capacitación en materia

de protección civil, el cual tendrá por objetivo la formación gratuita del capital humano en estas empresas, así como en organizaciones patronales, para regularizarlas hasta llevarlas a un total cumplimiento de la normatividad.

Asimismo, se propone la institución del "Reconocimiento Empresa Segura en Protección Civil", el cual a partir de la firma de un compromiso voluntario, permitirá que de manera gradual las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan en su totalidad con la normatividad en materia de protección civil. Este reconocimiento también debe ser gratuito y no debe generar gravamen alguno para las empresas en comento.

Programas como el que proponemos crear a partir de esta reforma a la ley, permiten atender la protección de las personas y el patrimonio de las mismas, desde una perspectiva preventiva. La propia ley en comento en la fracción X del artículo 2, define prevención como: "las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos,

tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente”.

No escapa a la luz de quienes suscribimos, que desde 1995 y a partir del cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, surgió un programa para la seguridad e higiene en las empresas de competencia federal, que ha permitido de manera colaborativa y gratuita, regularizar y reconocer gradualmente a las mismas, hasta llevarlas al cumplimiento total de sus obligaciones en la materia, mediante el llamado Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.<sup>2</sup>

Compañeros y Compañeras Diputadas. Seamos preventivos y no reactivos y proporcionemos a nuestras micro, pequeñas y medianas empresas,

---

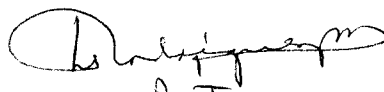
<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386303/Ficha\\_Tecnica\\_del\\_PASST\\_Agosto\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386303/Ficha_Tecnica_del_PASST_Agosto_2018.pdf)

que son el gran motor de nuestra economía, herramientas para que desde una perspectiva proactiva y no coercitiva, reciban capacitación continua para ayudarlas a ponerse en regla gradualmente con el cien por ciento de la normatividad en materia de protección civil.

Por los fundamentos y razonamientos antes vertidos, es que me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR UN PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

**Señor Presidente, hago entrega de la iniciativa completa.**

**Es Cuanto.**



DIP. P.T.

**FAC**





**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**Presente.-**

Honorable Asamblea:

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR UN PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;** lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Ley General de Protección Civil, se entiende por Protección Civil "la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente."

Mucho se habla de las grandes empresas emblemáticas de nuestro Estado, las cuales le han dado progreso y fama industrial mundial. No obstante, la economía ha cambiado y el sector terciario ha crecido a niveles exponenciales. Hoy por hoy, sólo el 0.5% son grandes empresas; las micro empresas agrupan el 89.9%; las

pequeñas empresas el 7.6%; en tanto las medianas empresas representan el 2%.<sup>1</sup>

Estas empresas, micro, pequeñas y medianas, a pesar de ser las “pequeñas hormiguitas” que mueven la economía y generan empleos para nuestra población, no reciben el apoyo que necesitan. Por el contrario, constantemente tienen que lidiar con la tramitología y los costos de la misma. El mejor gobierno es aquél que no sólo no estorba, sino que ayuda a sus agentes económicos a ser más productivos y competitivos.

Es por ello, que quienes suscribimos esta iniciativa, proponemos crear un programa de autogestión en materia de protección civil para las micro, pequeñas y medianas empresas, que permita brindarles asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, estableciendo mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento.

De igual manera, se propone que las autoridades de protección civil del Estado y los municipios, implementen un sistema de formación continua de recursos humanos capacitadores y agentes multiplicadores para la capacitación en materia de protección civil, el cual tendrá por objetivo la formación gratuita del capital humano en estas empresas, así como en organizaciones patronales, para regularizarlas hasta llevarlas a un total cumplimiento de la normatividad.

Asimismo, se propone la institución del “Reconocimiento Empresa Segura en Protección Civil”, el cual a partir de la firma de un compromiso voluntario, permitirá que de manera gradual las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan en su totalidad con la normatividad en materia de protección civil. Este reconocimiento también debe ser gratuito y no debe generar gravamen alguno para las empresas en comento.

Programas como el que proponemos crear a partir de esta reforma a la ley, permiten atender la protección de las personas y el patrimonio de las mismas, desde una perspectiva preventiva. La propia ley en comento en la fracción X del artículo 2, define prevención como: “las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud,

---

<sup>1</sup> <http://datos.nl.gob.mx/>



bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente”.

No escapa a la luz de quienes suscribimos, que desde 1995 y a partir del cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, surgió un programa para la seguridad e higiene en las empresas de competencia federal, que ha permitido de manera colaborativa y gratuita, regularizar y reconocer gradualmente a las mismas, hasta llevarlas al cumplimiento total de sus obligaciones en la materia, mediante el llamado Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.<sup>2</sup>

Compañeros y Compañeras Diputadas. Seamos preventivos y no reactivos y proporcionemos a nuestras micro, pequeñas y medianas empresas, que son el gran motor de nuestra economía, herramientas para que desde una perspectiva proactiva y no coercitiva, reciban capacitación continua para ayudarlas a ponerse en regla gradualmente con el cien por ciento de la normatividad en materia de protección civil.

Por los fundamentos y razonamientos antes vertidos, es que me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR UN PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

---

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386303/Ficha\\_Tecnica\\_del\\_PASST\\_Agosto\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386303/Ficha_Tecnica_del_PASST_Agosto_2018.pdf)

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 y se adiciona un Capítulo VIII Bis I con los artículos 50 Bis 8 a 50 Bis 12, todas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **Agentes Multiplicadores.- A las personas capacitadas y certificadas por las autoridades de protección civil del estado y de los municipios como agentes formadoras de capacitadores en materia de protección civil;**
- III. Alto Riesgo.- Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- IV. Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- V. Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VI. **Capacitadores.- A las personas formadas y certificadas por las autoridades de protección civil del estado y de los municipios en materia de protección civil;**
- VII. Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo,

- requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VIII. Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;
- IX. Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- X. Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;
- XI. Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XII. Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XIII. Programa de Autogestión.- Al programa de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, en el que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento, así como simplificar la acreditación del mismo, a través de compromisos voluntarios con aquellas micro, pequeñas y medianas empresas o que así se lo soliciten;**

- XIV. Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;
- XV. **Reconocimiento Empresa Segura en Protección Civil.- Al reconocimiento que otorgan las autoridades de protección civil del estado y de los municipios a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que hayan culminado el Programa de Autogestión hasta el cien por ciento de cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil;**
- XVI. Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XVII. Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y
- XVIII. Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

## CAPÍTULO VIII BIS I DEL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN

Artículo 50 Bis 8.- La Dirección de Protección Civil del Estado y las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, llevarán a cabo el programa de asesoría y orientación denominado Programa de Autogestión de Protección Civil, cuyo objetivo será llevar

a las micro, pequeñas y medianas empresas al cumplimiento total de la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 50 Bis 9.- En el Programa Autogestión de Protección Civil se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como para simplificar la acreditación del mismo, a través de compromisos voluntarios con aquellas empresas o establecimientos que así se lo soliciten.

Artículo 50 Bis 10.- El Programa de Autogestión de Protección Civil será gradual y gratuito, por lo que tendrá al menos tres etapas hasta llegar al cumplimiento total de la normatividad aplicable a empresas y establecimientos.

Artículo 50 Bis 11.- La Dirección de Protección Civil del Estado y las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, crearán el Reconocimiento Empresa Segura en Protección Civil, el cual a partir de la firma de un compromiso voluntario, permitirá que de manera gradual las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan en su totalidad con la normatividad en materia de protección civil. Este reconocimiento también será gratuito y para conservar su vigencia la empresa o establecimiento deberá mantener el cumplimiento total de la normatividad aplicable.

Artículo 50 Bis 12.- La Dirección de Protección Civil del Estado y las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, implementarán un sistema de formación continua de recursos humanos capacitadores y agentes multiplicadores para la capacitación en materia de protección civil, el cual tendrá por objetivo la formación gratuita del capital humano para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la misma formación en personas adscritas a organizaciones patronales, para regularizar a empresas y establecimientos hasta llevarlas a un total cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil.



## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2020.

Artículo Segundo.- Sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Ley de Egresos del Estado y las de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2020, contemplarán la partidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Monterrey, Nuevo León; Septiembre de 2019

**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**

**\*FAC**